



Resolución Gerencial Regional

N° 72 -2026-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA
FECHA, 20 AGO. 2026

VISTO:

El OFICIO N° 510-2026-A-MPT, recepcionado el 24 de junio del 2026; el OFICIO N° 2753-2026-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA, de fecha 16 de julio del 2026; el OFICIO N° 649-2026-A-MPT, recepcionado el 05 de agosto del 2026; el INFORME TÉCNICO LEGAL N° 078-2026-SGGAM-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA/SNPL.CKOP.YMCC, de fecha 19 de agosto del 2026; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24° dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programa públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a ley, al sistema Nacional de Evaluación de Impactos Ambiental (SEIA).

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), modificada por el Decreto Legislativo N° 1078 señala que: "no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades del servicio y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenidas en la resolución expedida por la autoridad competente".

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (Ley del SEIA), establece que toda persona, natural o jurídica que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo que estén relacionados con los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V y los mandatos señalados en el Título II del Reglamento de la Ley del SEIA, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la autoridad competente.

Que, el artículo 8 del citado Reglamento, establece que las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental tienen entre sus funciones conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, a través de la categorización, revisión y aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión sujetos al SEIA, de acuerdo a sus respectivas competencias. En tal sentido, las autoridades competentes están encargadas de emitir la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión sujetos al SEIA.

Que, el artículo 38 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 008-2019-MTC (RPAST), señala que la Autoridad Competente podrá establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes, en cuyo caso no será aplicable la etapa de clasificación en el proceso para la obtención de la certificación ambiental. En tal sentido, el Anexo 1 modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 006-2026-MTC del citado Reglamento, contiene la relación de proyectos de inversión con características comunes o similares de competencia del sector transportes con clasificación anticipada y determina la categoría del Estudio Ambiental que corresponde aplicar a cada uno de ellos. Asimismo, la evaluación técnica específica se rige por el numeral 1.3. de la Disposición Complementaria transitoria del Decreto Supremo N° 006-2026-MTC

Que, mediante Oficio N° 0478-2022-MTC/16 de fecha 04 de marzo de 2022, el MTC comunicó formalmente al Gobierno Regional de Tacna que cuenta con las competencias delegadas y podrá ejercerlas desde el día 07 de marzo de 2022. En ese sentido, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente tiene competencias en materia de certificación ambiental de proyectos del Sector Transportes que se enmarquen en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que cuenten con clasificación anticipada, que se presenten a evaluación bajo los términos del convenio de delegación de competencias. Asimismo, se cuenta con la suscripción de la Adenda N° 01 de fecha 01 de marzo del 2024 y la posterior Adenda N° 02, mediante





Resolución Gerencial Regional

N° 72-2026-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA
FECHA, 20 AGO. 2026

la cual se amplía la vigencia del Convenio de Delegación de Competencias por dos (2) años adicionales, extendiéndose hasta el 05 de marzo de 2028.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 029-2025-CR/GOB.REG.TACNA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Tacna, y en su artículo N° 107 establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente (GRRNyGMA) es el órgano de línea facultado para otorgar la certificación ambiental a los proyectos del sector transporte clasificados en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que se encuentren dentro del ámbito de competencia del GRT en el marco del proceso de descentralización.

Que, el Convenio de delegación de competencias en materia ambiental suscrita entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Tacna, en su cláusula quinta se establece que son materia de delegación:

5.1.1. Las competencias en materia de certificación ambiental de proyectos del sector Transportes que se enmarque en la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que cuenten con clasificación anticipada, que se desarrollen dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno Regional de Tacna y sean de titularidad de entidades y administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias Incluyen las modificaciones, Informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos y complementarios aprobados por el sector, que cuenten con marco normativo expreso y que se deriven de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por el Gobierno Regional de Tacna.

5.1.2. Emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de Inversión de transportes de alcance territorial del Gobierno Regional de Tacna, que no se encuentran comprendidos dentro de los alcances del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a las disposiciones normativas.

Que, mediante OFICIO N° 510-2026-A-MPT, recepcionado el 24 de junio del 2026; con CUD N° 20260011189626, la Municipalidad Provincial de Tacna remite la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Inversión denominado: **"Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en la avenida industrial tramo desde la Av. Jorge Basadre Grohmann hasta la Av. Gustavo Pinto del distrito de Tacna de la provincia de Tacna del departamento de Tacna"**, con Código Único de Inversiones 2663667, para su evaluación.

Que, con OFICIO N° 2753-2026-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA, de fecha 16 de julio del 2026, con CUD N° 20260011213251, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Tacna remite a la Municipalidad Provincial de Tacna el resultado de la evaluación de la DIA, encontrándose como observada.

Que, mediante OFICIO N° 649-2026-A-MPT, recepcionado el 05 de agosto del 2026, con CUD N° 20260011232666, la Municipalidad Provincial de Tacna presentó el levantamiento de las observaciones de la DIA del Proyecto de Inversión denominado: **"Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en la avenida industrial tramo desde la Av. Jorge Basadre Grohmann hasta la Av. Gustavo Pinto del distrito de Tacna de la provincia de Tacna del departamento de Tacna"**, con Código Único de Inversiones 2663667.

Que, a través del INFORME TÉCNICO LEGAL N° 078-2026-SGGAM-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA/SNPL.CKOP.YMCC, de fecha 19 de agosto del 2026, la Subgerencia de Gestión Ambiental, luego de la evaluación recomienda Otorgar la Certificación Ambiental en la categoría de Declaración de Impacto Ambiental al Proyecto de Inversión denominado: **"Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en la avenida industrial tramo desde la Av. Jorge Basadre Grohmann hasta la Av. Gustavo Pinto del distrito de Tacna de la provincia de Tacna del departamento de Tacna"**.





Resolución Gerencial Regional

Nº 42 -2026-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA

FECHA, 20 AGO. 2026

Que, estando a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; la Ordenanza Regional N° 029-2025-CR/GOB.REG.TACNA; la Ordenanza Regional N° 004-2025-CR/GOB.REG.TACNA; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC que aprueba el Reglamento de Protección ambiental para el Sector Transportes y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 006-2026-MTC; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Convenio de Delegación de Competencias; la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente en uso de la delegación de funciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2024-GR/GOB.REG.TACNA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la Certificación Ambiental consistente en la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) correspondiente al Proyecto de Inversión denominado: "Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en la avenida industrial tramo desde la Av. Jorge Basadre Grohmann hasta la Av. Gustavo Pinto del distrito de Tacna de la provincia de Tacna del departamento de Tacna"; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular del proyecto, se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidos en el Plan de Manejo Ambiental de la DIA y en cuanto resulten aplicables con las Medidas de Protección Ambiental a las actividades de Transporte dispuesta en el Título IV del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que además de las obligaciones señaladas en el precedente, el titular deberá cumplir con lo siguiente:

a) De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), el titular del proyecto deberá comunicar a la Autoridad Competente, así como a la Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA, el inicio de las obras dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a este.

b) Los permisos y/o autorizaciones para el uso de las áreas auxiliares contempladas en la DIA deberán solicitarse previo al inicio de obra. Asimismo, de requerir una nueva área auxiliar no contemplada en la Certificación Ambiental que otorgue el Gobierno Regional de Tacna, deberá solicitarse a esta Autoridad Ambiental Competente la aprobación de las medidas de manejo ambiental mediante un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) o, de corresponder, realizar la comunicación previa, en concordancia con los artículos 20 y 20-A del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes y sus modificatorias vigentes (D.S. N° 006-2026-MTC).

c) El titular del proyecto deberá informar de manera trimestral a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental, el cumplimiento e implementación de las medidas contenidas en el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo las fuentes de verificación correspondientes, salvo las acciones de prevención, mitigación y control.

d) La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del presente proyecto no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con los que deba contar el titular del proyecto para iniciar con la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), otorgada mediante la presente Resolución Gerencial Regional se encuentra sujeta a las actividades de supervisión y fiscalización ambiental que realice la autoridad ambiental competente por ley, en el cumplimiento de sus funciones.



